SECOP II	IPU-INC-024-2026
CONTRATO No.	**22600012**
TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**ALBA VIVIANA LEON HERRERA**
IDENTIFICACIÓN	51.790.488 de Bogotá
CARGO	Gerente General
CONTRATISTA	**PUNTO EMPLEO S.A.S**. Nit: 801.002.775-4
REPRESENTANTE LEGAL	**SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY**
IDENTIFICACIÓN	c.c. 41.992.336

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT 830.001.113-1, representada legalmente por **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula 51.790.488 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente General y Ordenadora del Gasto, en adelante LA ENTIDAD, y **PUNTO EMPLEO S.A.S.,** NIT 801.002.775-4 representada por **SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY**, identificado con cédula 41.992.336, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato, el cual se regirá por el derecho privado conforme al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación vigente de la Entidad, los principios del artículo 209 de la Constitución y las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que, La Imprenta Nacional de Colombia tiene dos funciones principales (i) Garantizar la seguridad jurídica del Estado mediante la publicación, impresión y difusión de normas y documentos oficiales y (ii) Atender necesidades de comunicación gráfica tanto de entidades públicas como de particulares.
2. Que, estas funciones están respaldadas por la normativa vigente, que amplía el concepto de comunicación gráfica a múltiples medios (impresos, digitales, audiovisuales, etc.). En este marco, la entidad también desarrolla actividades como diseño gráfico, estrategias de comunicación, marketing digital, producción audiovisual y organización de eventos.
3. Que, recientemente, su rol estratégico se fortaleció con la producción de documentos de alta seguridad (como pasaportes), lo que exige altos estándares técnicos y operativos.
4. Que, la demanda de trabajo en la entidad es variable y presenta picos en ciertos periodos del año, especialmente en áreas operativas. Aunque cuenta con personal de planta, este no es suficiente para cubrir aumentos temporales de carga laboral o ausencias del personal, lo que puede afectar la operación.
5. Que, por ello, se justifica la contratación de una empresa de servicios temporales como una solución flexible para cubrir necesidades transitorias, garantizar la continuidad del servicio y mantener la eficiencia sin generar obligaciones laborales permanentes.
6. Que, esta contratación, prevista en el plan institucional, se ajusta al marco legal aplicable y permite responder a variaciones en la demanda de manera oportuna. Además, la empresa contratista será responsable del personal suministrado, sin que exista relación laboral directa con la Imprenta Nacional.
7. Que, en conclusión, la contratación de servicios temporales es una medida necesaria, proporcional y alineada con la estrategia y necesidades operativas de la entidad.
8. Que, mediante requerimiento de servicio nro. 20261760001283 del 20/01/2026 la Subgerencia Administrativa y Financiera adelantaron el respectivo proceso de selección, es decir, proceso de contratación púbica
9. Que, para amparar el presente proceso de selección se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 607 del 22 de enero de 2026.
10. Que, el Comité Asesor de Contratación en sesión del (23) de febrero de 2026, recomendó la publicación del proceso de selección, identificado con el nro. IPU-INC-024-2026.

11. Que, al presente proceso de selección a través de la plataforma Secop II, se recibió única oferta de la empresa PUNTO EMPLEO S.A.S.
12. Que, efectuadas las respectivas evaluaciones, el Comité Asesor de Contratación, recomendó la adjudicación del proceso IPU-INC-024-2025 a la empresa PUNTO EMPLEO S.A.S., según acta nro. 014 del 12 de marzo de 2026.

Por lo anterior, la partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. CONTRATAR UNA (1) EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - EST - QUE PRESTE EL SERVICIO| ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA INC, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA. El contratista deberá ejecutar integralmente las siguientes actividades:

2.1. La dirección, subordinación, administración, control disciplinario, pago de salarios, prestaciones sociales y afiliaciones al sistema de seguridad social integral serán ejercidas de manera exclusiva por la empresa de servicios temporales, sin que se configure vínculo laboral, subordinación directa o responsabilidad solidaria alguna con la Imprenta Nacional de Colombia.

2.2. Los trabajadores en misión deberán cumplir los horarios y turnos definidos por las áreas solicitantes, de acuerdo con las necesidades del servicio, los cuales podrán corresponder, entre otros, a los siguientes rangos:

- 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
- 2:00 p.m. a 10:00 p.m.
- 10:00 p.m. a 6:00 a.m.
- 7:00 a.m. a 4:00 p.m
- 8:00 a.m. a 5:00 p.m. 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

2.3. El personal temporal será distribuido de acuerdo con las necesidades del servicio, en cada lugar de trabajo y al inicio de la prestación del servicio. Podrá haber variaciones en el número de personas, y lugares asignados de acuerdo con las necesidades debidamente justificadas por el jefe inmediato y avaladas por el Coordinador del Grupo Talento Humano

2.4. RÉGIMEN DE DIRECCIÓN Y NO SUBORDINACIÓN. La ENTIDAD podrá impartir instrucciones de carácter técnico, operativo y funcional relacionadas con la adecuada prestación del servicio, sin que ello constituya subordinación laboral.
La dirección, subordinación, control disciplinario, evaluación de desempeño, imposición de sanciones, autorización de permisos, reconocimiento de horas extras y terminación del vínculo laboral corresponderán exclusivamente al CONTRATISTA.
Cualquier instrucción de la ENTIDAD al personal en misión deberá canalizarse a través del coordinador designado por la empresa de servicios temporales.
El incumplimiento de este esquema por parte del CONTRATISTA o la intervención directa de la ENTIDAD en funciones propias del empleador será considerado incumplimiento grave del contrato.
La ENTIDAD no impartirá órdenes directas al personal en misión en materia disciplinaria, laboral o contractual. Toda instrucción deberá ser canalizada a través del CONTRATISTA. La inobservancia de este procedimiento será considerada una desviación del esquema contractual.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de Doce (12) meses o hasta agotar el presupuesto asignando contados a partir de los requisitos de ejecución y acta de inicio.

3.1. Asignación de personal: Cinco (5) días hábiles contados a partir del requerimiento del personal realizado por el supervisor del contrato.

3.2. Reemplazo de personal: Máximo en tres (3) días hábiles después del reporte o solicitud del superior del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($444.000.000)** M/CTE, IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos, discriminados así:

SERVICIO	PORCENTAJE
CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN	**9.5%** Nueve puntos cinco por ciento

CLAUSULA QUINTA Y FORMA DE PAGO: La Imprenta Nacional de Colombia pagará al contratista mensualidades vencidas, conforme al personal efectivamente asignado y certificado por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con los soportes exigidos. El pago se realizará exclusivamente por servicios efectivamente prestados. Dicha factura deberá contener los siguientes valores, discriminados: • Relación de los trabajadores que prestaron el servicio, tiempo de servicios y valores pagados por cada trabajador en misión Valor de las novedades. • Valor del porcentaje de administración. • IVA. Para el trámite de pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos: • Factura, conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente. • Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en la cual conste la entrega y conformidad de la dotación. • Certificados de aportes parafiscales, de seguridad social y pensiones, correspondientes al período de ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 de 2015. • Garantía única vigente, cuando aplique. • Cualquier otro documento que la entidad requiera conforme a las normas legales o reglamentarias aplicables.
Nota: El CONTRATISTA deberá presentar una (1) sola factura mensual, independientemente del número de trabajadores en misión cuyo ingreso, retiro o reemplazo haya sido solicitado por la ENTIDAD durante el respectivo mes.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

6.1. Obligaciones generales

6.1.1. Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.

6.1.2. Suscribir el contrato a través de la plataforma SECOP II, en un plazo máximo de dos (2) días calendario

6.1.3. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.

6.1.4. Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.

6.1.5. Participar y apoyar a la entidad en todas las reuniones a las que esta le convoque y que se encuentren relacionadas con la ejecución del contrato.

6.1.6. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.

6.1.7. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.

6.1.8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.

6.1.9. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

6.2. Obligaciones específicas

6.2.1. **Naturaleza y alcance del servicio**.

Prestar los servicios de provisión de personal en misión a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, en los lugares que esta designe, y seleccionar dicho personal conforme con los perfiles, roles, áreas de desempeño, funciones, nivel salarial, duración y turnos definidos por la Entidad. El proceso de contratación y selección se aplicará, a costo del Contratista, incluyendo pruebas técnicas, psicotécnicas y de competencias, entrevistas, verificación de referencias y validación documental que requiera la Entidad.

6.2.2. Selección, vinculación y documentación laboral

6.2.2.1. Ejecutar a su costo el proceso de selección y celebrar por escrito los contratos laborales con cada trabajador en misión, entregando a cada uno, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia del contrato y constancia de afiliaciones.

6.2.2.2. Certificar que cada trabajador cumple con las competencias y requisitos del cargo y remitir los soportes de cada etapa del proceso de selección a la Entidad cuando esta lo solicite.

6.2.2.3. Abstenerse de vincular personal menor de edad.

6.2.3. Oportunidad en la provisión, continuidad y reemplazos

6.2.3.1. Suministrar el personal en misión dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del requerimiento del Supervisor.

6.2.3.2. Cubrir de manera inmediata cualquier ausencia temporal o definitiva, garantizando que el reemplazo se realice dentro del término ofertado y, en todo caso, no superior a los tres (3) días hábiles, sin afectar la continuidad del servicio e informando de inmediato a la Entidad.

6.2.3.3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio en todo momento.

6.2.4. Empleador exclusivo y obligaciones laborales, salariales y parafiscales

6.2.4.1. Asumir, en su calidad de empleador exclusivo, la totalidad de las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de seguridad social integral y parafiscales, manteniendo indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación de carácter laboral.

6.2.4.2. Pagar de forma oportuna y completa: salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y contribuciones parafiscales; liquidar y pagar prestaciones al retiro en los plazos legales y consignar cesantías dentro de los términos vigentes.

6.2.4.3. Afiliar y pagar oportunamente a EPS, ARL, fondo de pensiones y caja de compensación; reportar novedades de ingreso, retiro o traslado ante las entidades del sistema.

6.2.4.4. Reconocer y pagar horas extras únicamente cuando hayan sido previamente autorizadas por la Entidad y conforme a la normatividad vigente.

6.2.4.5. Cumplir las obligaciones frente a incapacidades de origen común o laboral, licencias (maternidad, paternidad, etc.) y demás situaciones que afecten la prestación normal del servicio.

6.2.4.6. Cumplir los procesos tributarios, contables y financieros asociados a los giros a terceros (DIAN, ICA, SENA, ICBF, EPS, fondos, ARL, etc.).

6.2.4.7. Los pagos a los trabajadores en misión se realizarán mensualmente; el Contratista remitirá prenómina mensual para revisión de la Entidad.

6.2.5. Seguridad y salud en el trabajo (SST) y aptitudes ocupacionales

6.2.5.1. Realizar, a su costo, los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos, de egreso y técnicos que correspondan, así como las inducciones y controles requeridos según el riesgo del cargo.

6.2.5.2. Para trabajos en alturas u oficios con exigencias especiales, asegurar que los trabajadores cuenten con certificaciones vigentes y exámenes requeridos, a su cargo.

6.2.6. Dotación de elementos

6.2.6.1. Entregar y garantizar que, antes de iniciar labores, el personal en misión cuente con la dotación completa conforme a las especificaciones técnicas exigidas; no se permitirá el ingreso sin dotación.

6.2.6.2. El costo de la dotación entregada por el contratista, será facturada a la INC.

6.2.6.3. Acreditar la entrega mediante soportes firmados y la carnetización cuando el cargo lo requiera.

6.2.7. Coordinación operativa, expedientes e información

6.2.7.1. Mantener durante la ejecución del contrato el equipo de trabajo indicado y atender, como verdadero empleador, las necesidades de los trabajadores en misión (incapacidades, permisos, licencias, dotaciones, certificaciones, etc.).

6.2.7.2. Designar un coordinador que asista a las instalaciones de la Entidad con la frecuencia pactada y mantener canales de comunicación y equipos de trabajo (comunicación, cómputo e impresión) bajo su exclusiva responsabilidad.

6.2.7.3. Conservar y presentar mensualmente los expedientes laborales completos (pre-vinculación, vinculación y post-vinculación) y, al finalizar el contrato, entregar la propiedad de los expedientes laborales virtuales, requisito para la radicación y pago de la última factura.

6.2.7.4. Remitir al Supervisor, en medio digital, un registro de seguimiento con indicadores de: personal activo, ingresos y retiros, motivos de retiro, accidentes, ausentismos, estabilidad laboral reforzada, procesos disciplinarios, y demás que requiera la Entidad.

6.2.7.5. Suministrar los informes de prefactura en los términos requeridos y entregar los soportes relacionados con facturación, pagos de nómina, seguridad social y demás información que solicite la Entidad o las autoridades.

6.2.7.6. Presentar a la Entidad el programa de bienestar laboral (caja de compensación) y reportar mensualmente los beneficios ofertados a los trabajadores.

6.2.8. Responsabilidad por daños y sanciones

6.2.8.1. Responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad o a terceros como consecuencia de acciones u omisiones del personal en misión, una vez se haya surtido el procedimiento correspondiente para la determinación de la responsabilidad. En todo caso, la responsabilidad del contratista no operará de manera automática, sino que estará sujeta al respeto del debido proceso y a la previa determinación de su responsabilidad, conforme a las reglas aplicables, una vez se haya establecido su culpabilidad. Cuando el rol sea de conductor, asumir los comparendos o sanciones imputables a su personal.

6.2.8.2. Mantener indemne a la Entidad por perjuicios derivados de la actuación del personal en misión.

6.2.9. Confidencialidad y protección de la información

6.2.9.1. Incluir en los contratos de trabajo una cláusula de confidencialidad sobre bases de datos, documentos, proyectos e información de la Entidad; velar por su cumplimiento como falta grave sancionable.

6.2.9.2. Reasignación, retiro y devolución de bienes.

6.2.9.3. Retirar del servicio al trabajador cuya remoción solicite la Entidad, con pleno cumplimiento de la ley y la jurisprudencia aplicable.

6.2.9.4. Adelantar los retiros y finalizaciones que solicite la Entidad, asegurando la devolución de bienes, archivos, documentos, bases de datos y respaldos, antes de liquidar el contrato laboral correspondiente.

6.2.10. **Garantías.** Constituir y mantener vigente la póliza de garantía exigida en la normativa aplicable y en el contrato.

6.2.11. **Jornadas de trabajo.** Ajustar las jornadas previstas en su reglamento interno conforme a las necesidades del servicio de la Entidad, sin exceder la jornada máxima legal.

6.2.12. **Liquidaciones y plazos.** Liquidar los contratos laborales y pagar la totalidad de emolumentos dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación, previa verificación de paz y salvo del trabajador.

6.2.13. Cumplir las demás obligaciones que sean acordes e inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato, la IMPRENTA ejercerá los derechos y cumplirá los deberes derivados del régimen jurídico aplicable, del Manual de Contratación vigente y de las estipulaciones contractuales, bajo los principios de buena fe, colaboración armónica y equilibrio contractual.

Las obligaciones de la ENTIDAD se entienden correlativas al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y no podrán interpretarse como asunción de responsabilidades laborales propias del mismo.

La IMPRENTA se obliga a:

7.1. La Entidad realizará el pago en los plazos contractuales contra acta de recibo parcial o final emitida por el Supervisor(a), previa verificación de la ejecución y de la documentación soporte. El pago oportuno es un deber legal y una condición para la continuidad del servicio

7.2. La Imprenta Nacional suministrará los elementos de protección personal al trabajador en misión, quien estará obligado a utilizarlos conforme a las políticas de Seguridad y Salud en el trabajo.

7.3. Designar un(a) Supervisor(a) responsable del seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero.

7.4. Especificar por escrito los perfiles, cantidades, turnos jornadas, sedes, dotaciones exigidas al contratista, niveles de riesgo, y demás condiciones del servicio, con la oportunidad necesaria para la programación del personal en misión.

7.5. Facilitar el acceso a las instalaciones, herramientas, insumos del puesto de trabajo que sean de su cargo, y la información necesaria para ejecutar adecuadamente las labores, sin perjuicio de las obligaciones propias de la EST como empleador.

7.6. La INC, se abstendrá de asumir la calidad de empleador, de impartir órdenes laborales directas que desnaturalicen el esquema, y de realizar pagos o reconocimientos propios del empleador; la dirección y subordinación corresponden a la EST, salvo instrucciones de coordinación propias del servicio

7.7. La Entidad realizará revisiones periódicas sobre la calidad, oportunidad y suficiencia del servicio, dejará trazabilidad en los informes de supervisión, y exigirá correctivos, sin perjuicio de las potestades excepcionales cuando sean procedentes.

7.8. La Entidad exigirá, verificará y mantendrá vigentes las garantías (cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones, y demás que se definan)

7.9. Para cada periodo, la Entidad verificará documentalmente, a través del Supervisor, los listados de personal asignado y, cuando el contrato lo prevea, evidencias sumarias de cumplimiento laboral y parafiscal por parte de la EST planillas de aportes, póliza de salarios y prestaciones, ARL), sin que ello implique asumir calidad de empleador.

7.10. La entidad a través del supervisor podrá solicitar cualquier modificar del personal en misión tales como perfil, rol, área de desempeño e.t.c.

7.11. La Entidad protegerá la información personal y sensible a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, garantizará su tratamiento lícito y solo la usará para los fines del servicio contratado, de conformidad con su manual de supervisión y buenas prácticas

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una Garantía Única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 que ampare los riesgos de:

8.1. CUMPLIMIENTO. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

8.2. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato vigente por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

8.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Equivalente al diez (10%) del valor total de contrato, por el término de vigencia y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de la ejecución contractual estará a cargo del (la) Subgerente de Producción de la Imprenta Nacional de Colombia, quien actuará en calidad de Supervisor(a) del contrato.

La supervisión se ejercerá con fundamento en el contrato, el Manual de Supervisión vigente, el Manual de Contratación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

La función de supervisión tiene carácter de vigilancia y control, no implica coadministración del contrato ni asunción de responsabilidades técnicas propias del CONTRATISTA.

El Supervisor deberá actuar con diligencia, independencia técnica y trazabilidad documental, dejando constancia escrita de las actuaciones relevantes.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR, El Supervisor ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

9.1. Suscribir el acta de inicio cuando se encuentren cumplidos los requisitos legales y contractuales de ejecución.

9.2. Verificar que el personal en misión suministrado cumpla perfiles, requisitos, experiencia, formación, turnos, número de colaboradores y demás condiciones establecidas por la Entidad.
9.3. Revisar que la EST realice los reemplazos, refuerzos, coberturas de ausencias, turnos adicionales y cualquier ajuste operativo dentro de los tiempos pactados.
9.4. Confirmar que la prestación del servicio sea continua, oportuna y de calidad, dejando evidencia documental.
9.5. Velar por la adecuada entrega documental y cargar en SECOP II los informes y documentos generados durante la ejecución contractual.
9.6. Elaborar informes periódicos de supervisión y proyectar el acta de liquidación dentro de los términos contractuales.
9.7. Advertir oportunamente cualquier situación que pueda afectar la ejecución contractual y ponerla en conocimiento del ordenador del gasto para la adopción de decisiones.
9.8. Informar oportunamente incumplimientos y activar los mecanismos del contrato: requerimientos, multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento o caducidad, cuando corresponda.
9.9. Llevar control del ingreso, salida y novedades del personal en misión, solicitando a la EST la actualización de listados, cambios, reemplazos o cualquier ajuste
9.10. Coordinar con la ENTIDAD y la EST la inducción al puesto de trabajo, accesos, credenciales, elementos y medios necesarios, cuando sean de cargo de la Entidad.
9.11. Solicitar y revisar la documentación de soporte cuando así lo exija el contrato (por ejemplo: póliza de salarios y prestaciones, ARL, listas del personal, evidencia de inducción en SST).
9.12. Validar que la facturación presentada por la EST corresponda a personal realmente asignado, horas efectivamente trabajadas y servicios prestados .
9.13. Emitir la constancia de recibo a satisfacción como requisito para el pago, previa verificación del cumplimiento.

La falta de observaciones del supervisor no se interpretará como aceptación, ni libera al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO – LÍMITES DE COMPETENCIA. El Supervisor no está facultado para prorrogar, adicionar, suspender ni modificar el contrato, ni para suscribir actos que comprometan recursos adicionales estas funciones son privativas del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

10.1. Por vencimiento del plazo pactado.
10.2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
10.3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada ninguna de las partes, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación. Igualmente, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por los costos, gastos y erogaciones) incurridos hasta ese momento en virtud de la ejecución del contrato. El pago al CONTRATISTA en caso de terminación anticipada se limitará exclusivamente a los servicios efectivamente prestados y debidamente certificados, sin reconocimiento de utilidades esperadas ni perjuicios

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. El CONTRATISTA responderá de manera ilimitada frente a la ENTIDAD por los daños derivados del incumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales, ambientales y administrativas.

No aplicará limitación de responsabilidad en casos de incumplimiento laboral, sanciones UGPP, obligaciones de seguridad social, dolo o culpa grave.

El CONTRATISTA será responsable de identificar y gestionar los casos de estabilidad laboral reforzada. Deberá informar a la ENTIDAD cualquier situación de fuero o protección especial. Responderá por las consecuencias legales derivadas de su desconocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Entre la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA y el personal en misión suministrado por la EST PUNTO EMPLEO S.A.S- no existirá vínculo laboral alguno, ni se configurará relación de subordinación directa, sustitución patronal, intermediación laboral indebida o responsabilidad solidaria. En consecuencia, todas las obligaciones de naturaleza laboral, prestacional, de seguridad social, parafiscal, disciplinaria y sancionatoria serán asumidas exclusivamente por el Contratista, como único empleador. La ejecución del contrato no configura sustitución patronal, intermediación prohibida ni cesión de contratos de trabajo. El CONTRATISTA asumirá de manera exclusiva la calidad de empleador respecto del personal en misión.

En caso de que por decisión judicial o administrativa se declare la existencia de responsabilidad solidaria de la ENTIDAD, el CONTRATISTA se obliga a reintegrar la totalidad de los valores pagados, incluyendo condenas, intereses, sanciones, aportes y costas.

La ENTIDAD podrá compensar estos valores con sumas adeudadas o hacer efectiva la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS). En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será de:

Concepto	Nivel esperado	Criterio de cumplimiento	Descuento por incumplimiento
Suministro de personal en misión requerido.	El contratista deberá proveer el personal solicitado dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del requerimiento formal del supervisor.	Verificación de la solicitud realizada por el supervisor y del ingreso efectivo del trabajador a la prestación del servicio.	Se descontará el dos por ciento (2 %) del valor diario, calculado con base en la asignación mensual del salario del perfil requerido, por cada día calendario de retraso en el envío del personal.
Reemplazo por ausencias	El reemplazo deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la notificación del supervisor.	Constancia de la comunicación de reemplazo y registro del ingreso del nuevo trabajador a la prestación del servicio.	Se descontará el dos por ciento (2 %) del valor diario calculado con base en la asignación mensual del salario del perfil requerido, por cada día calendario de retraso en la realización del reemplazo.
Visitas del profesional SST	1 visita cada 15 días	Presentación del informe de visita, con evidencias de verificación de condiciones de SST del personal asignado	Se aplicará un descuento del cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor mensual del contrato por cada visita no realizada.
Asistencia del coordinador de cuenta	Presencia en las instalaciones de la Entidad todos los viernes entre las 11:00 a.m. y las 3:00 p.m.	Registro de asistencia firmado por el supervisor o quien haga sus veces.	Se aplicará un descuento del cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor mensual del contrato por cada inasistencia injustificada.

Procedimiento en caso de incumplimiento:

1. Notificación: El Grupo de Talento Humano elabora un informe con la evidencia del incumplimiento.
2. Requerimiento: Se comunica al proveedor, otorgándole 3 días hábiles para presentar un plan de acción correctivo.
3. Evaluación: Si no se presenta o no resuelve el problema, se aplicarán las sanciones contractuales (multas o cláusula penal).
4. Reincidencia: Si los incumplimientos son repetitivos o graves, la entidad podrá declarar el incumplimiento y terminar el contrato anticipadamente.
5. En caso de que el supervisor del contrato verifique el incumplimiento de cualquiera de los niveles de servicio establecidos en la tabla anterior, se aplicará automáticamente el descuento comercial correspondiente sobre el valor de la factura o saldo pendiente de pago. El monto del descuento se determinará conforme a los porcentajes señalados, sin exceder el 5 % del valor total del contrato, de acuerdo con lo dispuesto

Los descuentos por ANS son independientes de la imposición de multas, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTROL DE APORTES Y RIESGO UGPP. El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago completo y oportuno de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales mediante planillas PILA detalladas.

La ENTIDAD podrá suspender pagos cuando existan inconsistencias o mora.

El CONTRATISTA será responsable por cualquier sanción impuesta por la UGPP derivada de omisiones, inexactitudes o mora en aportes.

La ENTIDAD podrá realizar auditorías en cualquier momento sobre contratos laborales; pagos de nómina; aportes a seguridad social y expedientes laborales. El CONTRATISTA deberá permitir acceso total a la información física y digital. La negativa o limitación constituirá incumplimiento grave del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

19.1. Requerimiento del Servicio bajo radicado nro. 20261760001283 del 20/01/2026.
19.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. CDP 607 del 22 de enero de 2026.
19.3. Invitación Pública IPU-INC-024-2026 y todas sus adendas
19.4. Actas de Comité Asesor de Contratación del 23 de febrero de 2026del mediante la cual se autorizó la publicación del presente proceso de selección IPU-INC-024-2026
19.5. La propuesta presentada por la empresa PUNTO EMPLEO S.A.S, la cual hace parte integral del presente contrato
19.6. Acta de Comité Asesor de Contratación acta nro. 014 del 12 de marzo de 2026, mediante la cual se recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del presente.
19.7. Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a través de la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio, si a ello hubiere lugar, por parte Imprenta Nacional la suscribirá el supervisor que sea designado para tal fin.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Elaboró: Carolina Triana Rojas – Abogada OAJ
Revisó y aprobó: Julián David Peña Martínez – Jefe OAJ